De: Diego Rolando Garcia Sanchez <drolandogarcia@gmail.com>
Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 15:43
Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rocha0919@gmail.com <rocha0919@gmail.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; cootrars@gmail.com <cootrars@gmail.com>
Asunto: 2021 00147 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Señor

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

DEMANDANTE	: KELIS DEL CARMEN ÁLVAREZ RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS	: LA EQUIDAD SEGUROS O.C. Y OTROS
RADICADO	: 05001 3103 006 2021 00147 00
ASUNTO	: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **KELIS DEL CARMEN ÁLVAREZ RODRIGUEZ Y OTROS,** me permito pronunciarme frente al auto #0457 del pasado 08 de septiembre los siguientes términos:

SE ADJUNTA UN ARCHIVO PDF

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ
Especialista en Responsabilidad civil y Seguros
Especialista en Derecho de Seguros
Especialista en Derecho Procesal Civil

GARCÍA & ASOCIADOS - ABOGADOS CONSULTORES
Calle 49 No. 50 - 21; Edificio del café; Of. 2505 - 2506, PBX (034) 322 28 25 - 301 370 15 34
drolandogarcia@gmail.com
Medellín - Antioquia
Carrera 13 No. 29 - 19, Office House 317 Parque Central Bavaria, PBX. (031) 210 89 84
Bogotá D.C.

Señor

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

DEMANDANTE	: KELIS DEL CARMEN ÁLVAREZ RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS	: LA EQUIDAD SEGUROS O.C. Y OTROS
RADICADO	: 05001 3103 006 2021 00147 00
ASUNTO	: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **KELIS DEL CARMEN ÁLVAREZ RODRIGUEZ Y OTROS,** me permito pronunciarme frente al auto #0457 del pasado 08 de septiembre los siguientes términos:

- En el numeral **OCTAVO** del auto #0457 Advierte el despacho previo a darle aplicación al artículo 317 de las medidas cautelares nos permitimos pronunciarnos frente al mismo y recurrir en reposición en subsidio de apelación.

  Mediante memorial presentado al despacho el día 29 de julio de 2022 a las 8:15, se dio a conocer al despacho en el cumplimiento de los requisitos exigidos, en dicha respuesta se informó que: en archivo #73 del expediente digital se incorporó respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó, mediante el cual señaló que las medidas cautelares sobre los inmuebles fueron inscritas en debida forma quedando así: Oficio No. 611: inmuebles con matrícula número 008-39305, 008-65268,008-66539, y oficio No. 610 frente al inmueble con matrícula 008-992.

  En el RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES: Frente a las medidas cautelares, se le informa al despacho que en el archivo # 73 del expediente digital se evidencia respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó mediante la cual informó que ya estaban

inscritas las medidas cautelares sobre los siguientes inmuebles Oficio No. 611: inmuebles con matrícula número 008-39305, 008-65268,008-66539, y oficio No. 610 frente al inmueble con matrícula 008-992. Ahora bien, es necesario resaltar que en memorial pasado también se aportó el certificado de tradición respecto a cada uno de dichos inmuebles

Matrícula #: 008-66539: A Pág. 18 se evidencia:

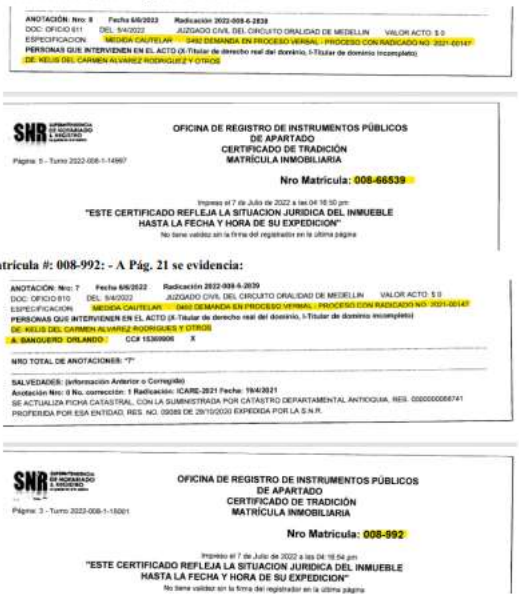

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 6/6/2022 Radicación 2022-008-6-2838
DOC: OFICIO 611 DEL 5/4/2022 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0462 DEMANDA EN PROCESO VERBAL : PROCESO CON RADICADO NO: 2021-00147
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: KELIS DEL CARMEN ALVAREZ RODRIGUEZ Y OTROS

SNR
Página: 5 - Turno 2022-008-1-14967

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE APARTADO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 008-66539

Impreso el 7 de Julio de 2022 a las 04:16:50 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Matrícula #: 008-992: - A Pág. 21 se evidencia:

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 6/6/2022 Radicación 2022-008-6-2839
DOC: OFICIO 610 DEL 5/4/2022 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0462 DEMANDA EN PROCESO VERBAL : PROCESO CON RADICADO NO: 2021-00147
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: KELIS DEL CARMEN ALVAREZ RODRIGUES Y OTROS
A: BANQUERO ORLANDO CC# 15369906 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 Nro. corrección: 1 Radicación: ICARE-2021 Fecha: 19/4/2021
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA. RES. 0000000006741
PROFERIDA POR ESA ENTIDAD. RES. NO. 09085 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SNR
Página: 3 - Turno 2022-008-1-15001

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE APARTADO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 008-992

Impreso el 7 de Julio de 2022 a las 04:16:54 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Matrícula #: 008-65268: - A Pág. 7 se evidencia:

Matrícula #: 008-65268: -

Nro Matricula: 008-65268

Impreso el 7 de Julio de 2022 a las 04:16:54 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - DE LA ESCRITURA PUBLICA N°701 DEL 26/5/2016 DE LA NOTARIA UNICA DE CHIGORODO. EN CUANTO A QUE MEDIANTE DIVISION MATERIAL SURGIERON 14 FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS LAS CUALES HEREDARON EL GRAVAMEN DE HIPOTECA. MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO PROCEDE A DECLARAR CANCELADO EL GRAVAMEN HIPOTECARIO; DE ACUERDO A LO ANTERIOR SE CANCELA LA ANOTACION 1 EN TODOS LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA; QUE TODAS LAS DEMÁS CLAUSULAS DE LA ESCRITURA PUBLICA EN CUESTION QUEDAN IGUALES Y VIGENTES.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ARBOLEDA OSORNO YOLANDA CC# 42678024
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 8000378008

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 6/6/2022 Radicación 2022-008-6-2838
DOC: OFICIO 611 DEL: 5/4/2022 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - PROCESO CON RADICADO NO. 2021-00147
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: KELIS DEL CARMEN ALVAREZ RODRIGUEZ Y OTROS
A: BANGUERO ORLANDO CC# 15369906 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"

En cuanto a las medidas cautelares sobre los inmuebles bajo registro número a 034-74469 y matrícula 034-35481, se le dijo al despacho que se habían radicado derechos de petición dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos, y se advirtió en los mismos que la respuesta debe ser dirigida exclusivamente al Juzgado, por lo pronto nos permitimos informar que hasta la fecha no tenemos conocimiento de las inscripciones pendientes, y que será en todo caso, el despacho quien tendrá conocimiento de esto por lo que se argumentó anteriormente.

Por todo lo anterior, solicito al despacho reponer el auto emitido mediante auto de sustanciación, y en subsidio de apelación, ya que se han agotado todos los trámites en cabeza de la parte actora, por lo que no podría operar lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso frente a las medidas cautelares.

Cordialmente;

……..
DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ

C.C. Nro. 8.355.407
T.P. Nro. 160.180 del C. S. de la J.

De: Diego Rolando Garcia Sanchez <drolandogarcia@gmail.com>
Enviado: martes, septiembre 13, 2022 2:33 p.m.
Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rocha0919@gmail.com <rocha0919@gmail.com>; cootrars@gmail.com <cootrars@gmail.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>
Asunto: RAD 5001 3103 006 2021 00147 00 RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

DEMANDANTE : KELIS DEL CARMEN ÁLVAREZ RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADOS : LA EQUIDAD SEGUROS O.C. Y OTROS

RADICADO : 05001 3103 006 2021 00147 00

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **KELIS DEL CARMEN ÁLVAREZ** RODRÍGUEZ**,** me permito pronunciarme frente al auto #0457 del pasado 08 de septiembre los siguientes términos:

Se adjunta 1 archivo PDF

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ
Especialista en Responsabilidad civil y Seguros
Especialista en Derecho de Seguros
Especialista en Derecho Procesal Civil

GARCÍA & ASOCIADOS - ABOGADOS CONSULTORES
Calle 49 No. 50 - 21; Edificio del café; Of. 2505 - 2506, PBX (034) 322 28 25 - 301 370 15 34
drolandogarcia@gmail.com
Medellín - Antioquia
Carrera 13 No. 29 - 19, Office House 317 Parque Central Bavaria, PBX. (031) 210 89 84
Bogotá D.C.

Señor

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

DEMANDANTE OTROS	: KELIS DEL CARMEN ÁLVAREZ RODRIGUEZ Y
DEMANDADOS	: LA EQUIDAD SEGUROS O.C. Y OTROS
RADICADO	: 05001 3103 006 2021 00147 00
ASUNTO APELACIÓN	: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO

Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **KELIS DEL CARMEN ÁLVAREZ** RODRIGUEZ**,** me permito pronunciarme frente al auto #0457 del pasado 08 de septiembre los siguientes términos:

- En el numeral **TERCERO** del auto #0457 solicita el despacho se haga claridad respecto al "acuse de recibo" del mensaje de datos de las notificaciones realizadas al codemandado José Leonardo Perea Lenis puesto qué con los lapsos de tiempo discurridos entre una notificación y otra, no tiene fe el despacho que se haya hecho efectiva la misma.

  A este punto me permito manifestar que el pasado 29 de julio de 2022 a las 8:15, se remitió al despacho un archivo adjunto donde se arribaron las constancias de notificación al codemandado JOSÉ LEONARDO PEREA LENIS , el envío fue realizado a los correos electrónicos como resultado de la búsqueda de datos de ubicación *Datacrédito Experian*" por medio del servicio de búsqueda de Litigiovirtual.com S.A.S.; en el memorial y anexos adjuntos en el cumplimiento de requisitos radicado en su despacho; efectivamente se entiende el acuse de recibo emitido en ambos correos electrónicos con diferencia de un segundo entre cada cual.

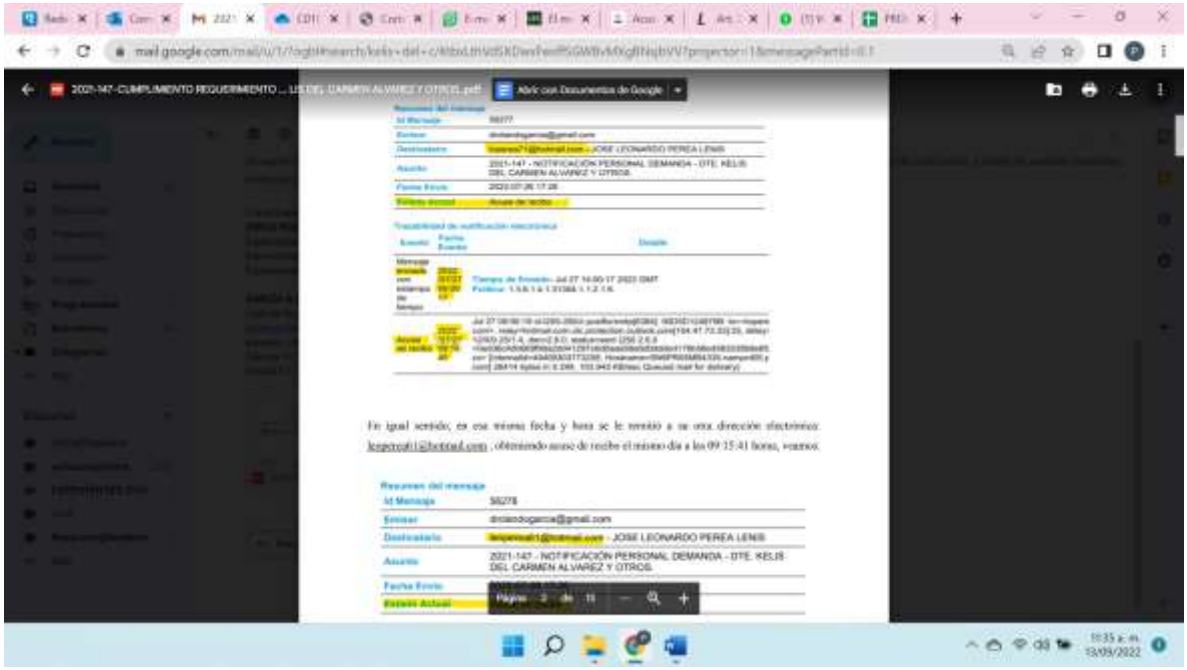

De acuerdo a la Ley 522 de 1999 en su artículo 21 *dispone que «Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos». Por su parte, el artículo décimo cuarto del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que reglamenta «la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia», consagra que «los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera:* ***a) Cuando el destinatario ha confirmado mediante acuse de recibo la recepción, o éste se ha generado automáticamente****»*.

En el entendido entonces en que se generó un acuse de recibo automático por parte de la empresa que provee las notificaciones electrónicas, que además se dejó constancia en el expediente y, finalmente se adjuntó y se adjunta nuevamente, una impresión del mensaje de datos, considera la parte actora que se surtió con la notificación del codemandado JOSÉ LEONARDO PEREA LENIS, pese a no existir un acuse directo desde el correo del codemandado, sí se tiene un acuse de recibo certificado por el proveedor automatizada y desconoce esta defensa las razones por las que el señor PEREA LENIS codemandado en este proceso no se ha pronunciado frente a las notificaciones que se han surtido en debida forma, y no puede la parte

activa tener la carga procesal de acreditar la apertura y lectura del mensaje contentivo del proceso que se adelanta.

A este respecto las sentencias STC 6902 del 3 de junio de 2020 y STC 16078 de 2021 marcaron como precedente que, la carga procesal de acreditar la apertura y posterior lectura del e-mail por parte del sujeto a notificar llevaría a un arbitrio en cabeza de éste, es decir, hasta que se haga la voluntad del señor JOSE LEONARDO PEREA LENIS acusar recibo o pronunciarse frente a la demanda.

Así las cosas, le solicito al Despacho reponer el auto del 06 de septiembre y fijada por estados el día 08 de septiembre toda vez que se han realizado las gestiones pertinentes para lograr las notificaciones a través de los correos y direcciones físicas obtenidas por *DATACRÉDITO EXPERIAN*, se ha radicado en debida forma el soporte del acuse de recibo de las notificaciones en ambos correos electrónicos.

Cordialmente;

……..
DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ
C.C. Nro. 8.355.407
T.P. Nro. 160.180 del C. S. de la J.